

«Luis Vives».—Elicio Martínez Linares y otro. «Creador y Padre 4 EGB». Religión y moral católicas. Ciclo medio. Cuarto.  
«Teide».—Luis M. del Carment. «Ciencias Naturales 4.º». Ciencias Naturales. Ciclo medio. Cuarto.

## ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica, publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos para esta área, recogidos en Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 16 de febrero de 1980 y para el área de Lengua, Idioma Moderno: Inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º).

«Anaya». Equipo «Aula 3». «Bóveda». Ciencias Sociales. Sexto.  
«Barcanova».—Equipo pedagógico Barcanova. «Zumbel». Lengua castellana. Sexto.

«Barcanova».—D. Barba y otros. «Abaco». Matemáticas. Sexto.  
«García Castro».—Fernando y Antonio García Castro. «Matemáticas». Matemáticas. Sexto.

«Mangold».—Departamento de Idiomas «Mangold». «Step in». Idioma moderno: Inglés. Sexto.

«Vicens-Básica».—J. María Agustí, A. Vila. «Línea 6». Matemáticas. Sexto.

2. Biblioteca de aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º).

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Senda». Lecturas. Sexto.

**19614** *ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de profesores especializados en perturbaciones de lenguaje y audición, convocados por resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982.*

Ilmos. Sres.: Por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición a desarrollarse en las capitales que se indican en la misma.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto decimocuarto de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden Ministerial que autorice la expedición del Título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.

2.º Hoja de Servicios, o Partida de Nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.

3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.320 pesetas.

4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del Título.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial y Director Provincial de Educación y Ciencia.

## ANEXO QUE SE CITA

## Albacete

Abellán Laborda, Luis Alfonso.  
Alcaide Deza, Adoración.  
Anforós Terol, Antonia.  
Arroyo Blanco, María Victoria.  
Avenidaño López, Juliana.  
Borja Castaños, Isabel.  
Cabañero Castillo, Isabel.

Claramonte Fernández, Federico.  
Córcoles González, Visitación.  
Diez Cebrián, María del Pilar.  
Espinosa Moreno, Adela.  
Fernández Llamas, José.  
Gandía Monteagudo, Herminia.  
García Cifuentes, María del Pilar.  
Garijo Belmonte, Carmen.  
Gómez Riquelme, Rosa María.  
González Fernández, María Carmen.  
González Moreno, José Antonio.  
Hidalgo Medrano, Francisca.  
Laforet Moreno, Antonio.  
López García, Josefa.  
López Rodríguez, María del Carmen.  
Lorenzo Prades, Aguas Vivas.  
Maiz Mora, Francisco.  
Malagón Fuertes, Ana María.  
Martín Alvaro, María Isabel.  
Martínez Villanueva, María Teresa.  
Martínez Villanueva, Pascual.  
Molina Soria, Pedro.  
Montes Sánchez, Aurora.  
Moreno Martínez, María.  
Oliver Cerdán, Esperanza.  
Olmedilla Cantos, Angel Luis.  
Ortiz Escandell, Amelia.  
Palacios Soria, Angela.  
Palacios Soria, María Dolores.  
Palomares Ruiz, Ascensión.  
Pérez Jarillo, Josefa.  
Ponce Sáez, José.  
Reyes Cifuentes, Jesús.  
Rubianes Valdeolivas, Esther.  
Ruiz Risueño, Manuel José.  
Sánchez Muñoz, José.  
Sanchiz Teruel, María Dolores.

**19615** *ORDEN de 15 de junio de 1983, por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica, convocados por Orden ministerial de 11 de febrero de 1981.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), se convocaron cursos para la formación de Profesores Especializados en Pedagogía Terapéutica a desarrollarse en las capitales que se indican en la misma.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto catorce de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la Orden ministerial de la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el Título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valencia la siguiente documentación necesaria para la expedición del título:

1. Instancia, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.

2. Hoja de Servicios, o Partida de Nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.

3. Papel de Pagos al Estado por importe de 1.320 pesetas.

4. Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial y Director Provincial de Educación y Ciencia.

## ANEXO QUE SE CITA

## Valencia

Alemany Alemany, Federico.  
Andreu Durán, Rosario.  
Arona Navarro, Nieves.  
Benítez Fos, Daniel Salvador.  
Bernard Castellano, Francisco.  
Canuto Silla, Rosa María.  
Conchillo Teruel, Angela.  
Damas Susi, Pilar.  
Luart Rovira, María Lourdes V.  
Febrer Catalá, María Rosa.

Fernández Clemente, Mercedes.  
 Ferrando Peris, Jesús.  
 Galdón Gimeno, Concepción.  
 Gámez Carmona, Juan.  
 García Bea, Margarita.  
 García Muñoz, Rosario.  
 Gea Campoy, Sofía.  
 Gimeno Renovell, María Carmen.  
 Gómez Barra, Julia.  
 Jiménez Marín, Amparo.  
 López Mínguez, María Angeles.  
 Lozano Hernández, María del Rosario.  
 Maldonado Moreno, María.  
 Martín Benito, Irene.  
 Martín Landete, Lucas Francisco.  
 Martínez Casamayor, María Josefa.  
 Membribe Bisbal, Estrella.  
 Moll González, María Dolores.  
 Monedero Sánchez, María del Rosario.  
 Montes Santiago, Rafael.  
 Núñez Gil, Inés.  
 Orbaneja Gil de Biedma, María.  
 Ortí Mora, María Teresa.  
 Paima del Moral, Alicia.  
 Pobo Garrido, José Vicente.  
 Prieto Rubio, Vicente.  
 Pulido Guzmán, María del Carmen.  
 Ramírez Ramírez, Luis Ignacio.  
 Ribera Barrachina, María José.  
 Sanchis Blasco, María del Carmen.  
 Sayas Ferrer, Dolores.  
 Sierra Ros, Luis.  
 Tordera Martí, María José.  
 Vidal Masanet, María Jesús.  
 Vivó Belenguer, Tomás.

19616

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, recada en el expediente sancionador a doña Beatriz Sanabria Ocaña.*

Visto el expediente instruido a doña Beatriz Sanabria Ocaña, estudiante de Preescolar en el Colegio «La Milagrosa» de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) y con domicilio familiar en la calle La Duquesa, sin número, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que, doña Beatriz Sanabria Ocaña solicitó ayuda al estudio para cursar en el Colegio «La Milagrosa» de La Orotava durante el curso académico 1982/83, declarando como renta familiar neta la cantidad de quinientas setenta y seis mil novecientas (576.900) pesetas anuales;

Resultando que, con fecha 29 de noviembre de 1982 se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes:

1.º Ocultación de un vehículo marca «Volvo», matrícula TE-2246-B.

2.º Negocio comercial sito en Los Realejos dedicado a ventas varias como juguetería, objetos de deportes, estatuas de lujo, etcétera.

También se ha observado notoria diferencia entre los ingresos declarados en la solicitud de ayuda al estudio y los consignados en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 1981.

Resultando que, en 31 de enero de 1983, se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de ayuda al estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios mensuales de cuarenta y ocho mil (48.000) pesetas, que no responden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que, transcurrido el plazo legal para contestar al pliego de cargos, fijado por el artículo 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no ha hecho uso de la facultad que la citada Ley le confiere en su defensa;

Resultando que, en fecha 25 de marzo de 1983, le fue notificada la propuesta de resolución, la cual no ha sido contestada, pese a haber transcurrido el plazo legal establecido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre) sobre Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por el que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 21 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) por el que se convocan ayudas de libros y otro material didáctico en los niveles de enseñanza no universitaria; Resolución de 24 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre) de INAPE por el que se dictan normas complementarias relativas a la Convocatoria General de Ayudas al

Estudio, aprobadas por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 para el curso académico 1982/83, Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por el que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometen;

Considerando que, el citado expediente incoado a doña Beatriz Sanabria Ocaña, reúne las condiciones y requisitos establecidos por el artículo 35, 1.º, de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial...»;

Considerando que, al no haber hecho ninguna alegación en su defensa contra el pliego de cargos y propuesta de resolución y haber dejado transcurrir el plazo legal, acepta los hechos, tal como se formularon en el citado pliego de cargos, por lo que se ha producido una ocultación de ingresos familiares en el impreso de la solicitud, que vulnera el espíritu de la Convocatoria de Ayudas al Estudio;

Considerando que, las citadas discrepancias son motivo para inhabilitar al mencionado estudiante para ser becario en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958;

Esta Presidencia, a la vista de la propuesta formulada y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/83, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Inhabilitar a doña Beatriz Sanabria Ocaña para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público convocante, debiendo anotarse en el expediente académico de la alumna el hecho de la presente inhabilitación.

Segundo.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 4.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquiera otras en las que haya podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias distintas a las de este Organismo.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días.

Lo que notifico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Presidente.

Sr. Subdirector general de Servicios del INAPE.

19617

*RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública convocatoria para la dotación de infraestructura en Universidades y otros Organismos de Investigación.*

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida en la gestión del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica, ha puesto de manifiesto la necesidad de atender de forma prioritaria a la dotación de infraestructura dentro de los distintos Departamentos Universitarios y demás Centros que llevan a cabo investigación científica y técnica.

Resulta muy frecuente que dentro de los proyectos presentados por los distintos Departamentos y Centros, una de las partidas de mayor importancia sea la relativa al capítulo de equipamiento. Estas peticiones, en el caso de ser atendidas, vienen a dotar del material adecuado a determinados Departamentos o Centros si bien esta forma de actuar no garantiza una utilización a pleno rendimiento del material adquirido.

Detectada esta necesidad, el Pleno de la Comisión Asesora, en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 1983 adoptó el acuerdo de autorizar la publicación de una convocatoria dirigida de forma exclusiva a atender estas necesidades de equipamiento. Con ello no sólo se atenderá a una necesidad, evidenciada en la respuesta dada por la Comunidad Científica en las últimas convocatorias, sino que permitirá iniciar una acción coordinada en el campo de estas adquisiciones procurándose, a través del aprovechamiento del equipo interfacultativo o interdisciplinario, obtener un mayor rendimiento en su utilización. Por otra parte y aun cuando no puedan ser atendidas en su totalidad las peticiones que se hagan, el análisis de las mismas